

Libre manifestacion de las ideas.

25 DE JULIO DE 1856.

En la sesion de ayer se dió cuenta con una nota del ministerio de relaciones avisando quedar sancionado el decreto del congreso que declaró nulo y atentatorio el de Santa-Anna que prorogó su dictadura; y con otra del ministerio de hacienda comunicando haber publicado el decreto que declaró caso de responsabilidad el pago hecho á los Sres. Garcia, Despons y Kern.

Aprobada la credencial del Sr. D. Jesus Camarena, diputado por el Estado de Jalisco, prestó el juramento de estilo, introduciéndole en el salón los Sres. Herrera [D. Julian] y Cortés Esparza.

Se puso á discusion el art. 13 del proyecto de constitucion.

El Sr. DIAZ GONZALEZ manifestó que deseando la celeridad en la expedicion del código fundamental, le era sensible tener que detenerse á combatir el artículo, tanto mas, cuanto que le era indispensable emplear los términos técnicos de su profesion, puesto que se trataba de la aplicacion de las leyes. Encuentra mucha generalidad en las restricciones que se establecen á la libre manifestacion de las ideas. Que cuando de palabra ó por escrito se ofendan los derechos de un tercero, puede haber siempre inquisicion judicial ó administrativa, està en contradiccion con el art. 27 que establece que á todo procedimiento del órden civil y criminal debe presidir querella ó acusacion de la parte ofendida ó instancia del ministerio público. Y no se diga que con este artículo, que aun no está aprobado, y que será tal vez muy combatido, se salva la dificultad, pues admitiendo la relacion íntima entre los dos artículos resultará que en los casos de injuria podrá procederse por acusacion fiscal, elevándose estos casos al grado de delito contra la sociedad. Establecer el ministerio público en todas partes es muy difícil; admitir que los tribunales procedan de oficio en casos de injuria, ofrece grandes inconvenientes, y en este punto mejor estàbamos como ántes, en que se necesitaba cuando ménos la queja del ofendido, una declaracion jurada, algo que llegue á tener el carácter de una semi-plena prueba. En todos los casos la persecucion administrativa le parece un absurdo, pues con ella se hacen ilusorias todas las garantías que ofrecen los trámites judiciales y se da lugar á la arbitrariedad gubernativa.

Las palabras "órden público" son tambien demasiado vagas; de ellas puede abusarse horriblemente, y no hay que olvidar que el ministro que anunció en Francia en 1830, que reinaba el órden público en Varsovia,

anunciaba la destruccion y la ruina de esta desdichada ciudad. Cuando se forjan conspiraciones, para satisfacer innobles venganzas, se invoca el orden público. Despues de desarrollar con mas estension estas prudentes reflexiones, el orador propone como nueva redaccion la siguiente: "La manifestacion de las ideas no puede ser objeto de ninguna inquisicion judicial, sino en el caso de que ataque los derechos de tercero y este persiga en juicio al injuriante, se provoque algun delito, ó se escite á un motin ó asonada."

Libre manifestacion de las ideas.

El Sr. FUENTE encuentra que el artículo poniendo tacsativas á la libre manifestacion de las ideas, y pudiendo esta hacerse por medio de cartas, está en contradiccion con el art. 9.º que establece la inviolabilidad de la correspondencia.

Con respecto á los derechos de tercero, observa que muy amenudo en la efusion de la amistad, en el seno de la confianza, se pronuncian palabras que pueden ofender á álguien, palabras que segun el ilustre autor del *Espíritu de las leyes*, deben tenerse por no dichas, y que seria en extremo peligroso autorizar en estos casos la inquisicion judicial ó administrativa.

El Sr. RAMIREZ (D. Ignacio) propone como nueva redaccion la siguiente: "La manifestacion de las ideas por medio de signos, no puede ser objeto de ninguna inquisicion, sino por medio de juicio en casos de injurias." Para apoyarla entra en graves consideraciones, sobre lo que ha sido entre nosotros el sistema representativo, reducido á mera ficcion, porque no ha habido medio de conocer la verdadera opinion pública. Mientras se limite la manifestacion de las ideas, será imposible averiguar cuales son las opiniones del pueblo, y sin embargo, al iniciarse y al discutirse una ley, se debe provocar la opinion para apreciar todos sus inconvenientes, y una vez espedida, es menester tambien conocer la opinion para estimar las dificultades de la práctica, los embarazos de la aplicacion, y dar oidos á las nuevas observaciones que parten de todas las inteligencias y que muy amenudo se escapan á los sabios que gobiernan, y á las notabilidades que legislan. Todo esto será imposible si una constitucion que se jacta de proclamar los derechos del hombre, sea contra la libertad, para que siga siempre el sistema representativo siendo pura ficcion.

Propone que se diga manifestacion por medio de signos, porque no hay accion humana que no sea manifestacion de una idea, y el mismo asesinato no es mas que la manifestacion del odio y del rencor. Para no permitir el crimen, basta pues, decir que solo se permite la manifestacion de las ideas por medio de signos; pues esta manifestacion nunca puede ser un delito, y solo es admisible la escepcion de la injuria, y por eso la establece en el artículo que propone.

Libre manifestación de las ideas.

La manifestación de una idea, es siempre una proposición: toda proposición es una afirmación ó una negación, y de que un hombre afirme ó niegue lo que le dá la gana, á ningún otro le puede resultar ningún mal.

No admite la vaguedad de los derechos de un tercero, y los limita solo al caso de injuria, porque de otro modo, todos los adelantos de la ciencia y de la industria, todas las reformas, todos los progresos atacan el derecho de un tercero, de los que viven de la rutina, de los que pierden algo con que se simplifiquen los procedimientos del trabajo, y así hasta las matemáticas, que son la ciencia á que mas inocentemente puede consagrarse la inteligencia humana, ofrecerán casos de perjuicios y de denuncias cuando resuelvan un nuevo problema.

Tampoco está por la restricción en los casos en que se provoca á algún crimen ó delito, pues la responsabilidad debe ser solo del que lo comete. Si la mitad de esta asamblea, esclama, se levantara aconsejando el crimen y el asesinato, ¿se armaria de puñales la otra mitad? No, señores; lo que haria seria considerar como dementes á los provocadores, reirse de ellos, y cuando mas, averiguar el origen de su extravío.

Si algun hombre mata, suya es toda la responsabilidad, entónces se persigue el delito, y no la manifestación de una idea.

La misma observación hace con respecto á la perturbación del orden público, viendo al criminal no en el provocador, sin en el perturbador.

Toda restricción á la manifestación de las ideas, le parece inadmisibile y contraria á la soberanía del pueblo. Acusar á un funcionario público de que descuida su deber, no debe ser caso de responsabilidad. Prohibir al pueblo que diga que las leyes son malas, cuando sufre su influencia, no solo es atacar la libertad, sino arrebatar al hombre hasta el derecho de quejarse.

Usa por fin la palabra *signos* para comprender los diversos modos que hay para espresar el pensamiento, como el dibujo, la pintura, la caricatura, el libro, el periódico, &c., y termina haciendo un brillante elogio de la prensa, á la que se debe la civilización de la época actual.

El Sr. BARRERA dice que leyendo y volviendo á leer el artículo, se pregunta, ¿cuál es su objeto? no lo adivina, y se encuentra con que nada se adelanta; ni se conquista ningún principio, pues todo se deja á merced de leyes secundarias.

Cuando se asienta un principio constitutivo se debe llevar por mira, poner una barrera á los legisladores futuros, para que nunca pueda ser hollado un derecho. No hace esto el artículo, provoca una discusión inútil, hace perder el tiempo y no produce ningún beneficio á la humanidad.

La restriccion de no atacar el órden público es demasiado vaga, como la conservación del órden público está encargada hasta à los últimos funcionarios del órden administrativo, podrá suceder que un alcalde multe al hombre que dispute sobre materias religiosas, creyendo que esto altera el órden público.

Libre manifestacion de las ideas.

Provocar algun crimen ó delito, es una expresion igualmente vaga, porque la ley secundaria puede inventar un catálogo inmenso de crímenes, y así quedará prohibido hablar de política, de religion, y de todo cuanto hay.

Igual vaguedad hay con respecto à los derechos de un tercero, y así el artículo, no deja la menor garantía.

El Sr. ARRIAGA esperaba que el artículo encontrara algun apoyo de parte de algunos señores diputados, siquiera de los que son miembros de comision, pero fallida esta esperanza, tiene que defenderlo de tantas impugnaciones y declara que en los mismos términos se formuló en uno de los proyectos de constitucion de 1842.

Cree que la conciencia pública es garantía suficiente contra las sinietras interpretaciones de la ley. Cuando los jueces abusan del testo de la ley, cuando imponen un castigo arbitrario, la conciencia pública, el espíritu del pueblo, el espíritu de Dios, condená á esos jueces, y recae sobre ellos la infamia. Cuando se pronuncia una absolucion escandalosa, cuando los empleados que roban en una aduana marítima quedan impunes, la conciencia pública, el espíritu del pueblo, el espíritu de Dios, no los absuelve y los condena à ellos y à sus jueces.

El artículo no alcanza à la manifestacion de las ideas por medio de cartas, pues sobre esto ya queda establecida una firme garantía.

Tampoco se refiere à la libertad de imprenta, pues del ejercicio de este derecho se ocupa otro artículo.

Tampoco se trata de las conversaciones íntimas, de las confidencias amistosas, ni mucho ménos de las palabras que se pronuncian en la tribuna del congreso, pues todas nuestras constituciones declaran inviolables à nuestros diputados por sus opiniones.

Pero un orador popular en una junta, en una funcion cívica, puede abusar de la palabra, puede provocar al crimen, y de esto tiene que ocuparse la ley.

La palabra *signos* que propone el Sr. Ramirez, le parece demasiado vaga y tambien innecesaria, pues la idea sin el signo que la expresa, no puede llegar à ser conocida, y por lo mismo no puede ser perseguida por la ley. Ademàs, seria imposible entrar en distinciones sobre el gesto, el

Libre manifestacion de las ideas. ademan, la escritura, el dibujo, la estampa, la música, signos todos que sirven para expresar las ideas.

Cuando se habla de derecho de tercero, se entiende que el ofendido ha de quejarse.

Prohibir que se provoque á algún crimen ó delito, se funda en la moral, y seria escandaloso que la sociedad consintiera que un hombre escitara al crimen á sus semejantes.

La palabra *provocar* no es tan vaga como dicen los impugnadores; es acaso la única que conviene para que el artículo tenga claridad y precision.

El Sr. PRIETO dice que el artículo se refiere á una de las mas preciosas garantías del hombre, á la de la idea, á la del pensamiento, reflejo puro y brillante de la divinidad. Por lo mismo, ocupándose de sensaciones elementales, de meras percepciones, tropieza con la dificultad de analizar las ideas; adolece de vaguedad, se encumbra á regiones metafísicas, y hace que en el debate se camine en pos de entidades impalpables y casi imperceptibles. Es en verdad imposible analizar todas las ideas y su expresion, cuando sorprendan el espíritu sin que sea el hombre dueño de ellas.

Es muy bella la teoría de la conciencia pública; sirve de fundamento á la institucion del jurado, al juicio del pueblo por el pueblo, al sistema representativo; pero en el caso presente no ofrece una garantía bastante, pues al hombre inocente, á quien condena la justicia, no se le da consuelo ni reparacion con decirle: "La opinion te absuelve."

Bueno seria entonces buscar un rey perfecto, un rey que siguiera las inspiraciones de esa conciencia pública, de ese espíritu del pueblo, de ese espíritu de Dios. Hallándolo, nunca habria una injusticia; pero encontrarlo es imposible, cuando se sabe que no existe la perfectibilidad humana; admitirlo, seria sancionar la arbitrariedad, y por esto el partido liberal en vez de ir en pos de una quimera, quiere que las garantías queden firmemente aseguradas por el testo expreso de la ley.

¿Cómo no retroceder ante lo imposible, tratándose de calificar la manifestacion de las ideas, cuando una sonrisa es á veces un insulto, cuando una mirada vale tanto como una caricia?

Prohibir con mucha generalidad atacar los derechos de un tercero, es coartar toda libertad, es inventar un delito hasta cuando se censura ó se aconseja á un músico ó á un pintor dentro de los límites de la sana crítica, y conforme á los preceptos del arte, pues el pintor y el músico pueden decir que se les ataca en su fama, en su profesion.

Concluye proponiendo una nueva redaccion mas vaga, mas espuesta á

lo arbitrario que el artículo que tan hábilmente acababa de combatir, ^{Libre manifestación de las ideas.} pues quiso que se estableciera como restriccion, el caso en que se ataquen los intereses de la sociedad ó de sus individuos.

Esta caída, pues no le podemos dar otro nombre, hizo sin duda que el Sr. Arriaga se creyera dispensado de contestar á todo argumento, y que fijándose solo en la enmienda, dijera que si el congreso la aceptaba, por su parte no tenia inconveniente en admitirla. Verémos entónces, dijo con un tono, con un ademan, con una condescendencia y con una sonrisa intraducibles, y que podian servir de testo para sostener lo imposible de calificar la manifestacion de las ideas; verémos entónces, dijo, si la redaccion del Sr. Prieto es ménos vaga, si tiene ménos generalidad, si está ménos espuesta á interpretaciones arbitrarias. Yo soy dócil, yo acepto si el congreso acepta; pero ántes reflexionemos qué quiere decir atacar los intereses de la sociedad y de sus individuos.

El Sr. RAMIREZ (D. Ignacio) nota que el Sr. Arriaga ha asentado que todas las constituciones establecen la inviolabilidad de los diputados. ¡Conque nosotros hemos de ser inviolables, esclama, para emitir nuestras opiniones, y el pueblo no! ¿Qué le dejamos entónces de soberanía, no de la soberanía que le conceden las constituciones, sino de la que le dió la naturaleza? ¿Hemos de declarar que un diputado vale mas que el pueblo? Si un diputado necesita inviolabilidad para ser libre, la necesita tambien el pueblo, la necesitan los individuos todos, para poder dar á conocer sus opiniones, y toda restriccion que pongamos en este punto, es un ataque á la libertad.

Si el que provoca, el que escita, el que seduce, es digno de castigo, cuando dos jóvenes de distinto sexo ceden al encanto de la hermosura y al impulso de la naturaleza, ¿quién seduce á quién? ¿Hemos de proscribir al bello sexo porque puede seducirnos con sus atractivos?

El orador dice que la vispera en una cuestión importante, tiene que confesar que cambió de opinion, y que votó seducido por la elocuencia del Sr. Arriaga y de otros diputados. Para evitar estas seducciones ¿se prohibirá á los diputados que hablen con elocuencia, ó tendrá cada representante que llevar á su lado á su tutor para evitar que sea seducido?

Cree que los 300 años de esclavitud porque pasó este país nos han acostumbrado á que la emision de las ideas se haga precisamente en humildes representaciones, llenas de fórmulas vacías y escritas en papel sellado. Conquistada la independencia, hemos declarado que el soberano es el pueblo; y sin embargo, para hablar al pueblo, no le escribimos en papel sellado; y si para que él nos hable le hemos de imponer mil restricciones, lo único que haremos será usurparle su soberanía.

Libre mani-
festacion de
las ideas.

Insiste en que al manifestarse las ideas, no puede haber mas falta que la de injuria, y de que si de la manifestacion de las ideas puede resultar algun mal, la culpa será del que se deja estraviar ó seducir.

Dice que si una música muelle y deliciosa inspira à un hombre la idea de cometer un delito amoroso, la culpa toda será de este hombre, y de ninguna manera del músico.

Termina haciendo una breve enumeracion de todas sus objeciones.

El Sr. VILLALOBOS se pone del lado de la comision, vé en la palabra uno de los dones mas preciosos de Dios, el que unido al pensamiento de que es espresion, distingue al hombre y le dá un carácter de superioridad en la naturaleza. Desearia que la libertad del pensamiento y de la palabra fueran absolutas; ¿pero es esto compatible con el orden y bienestar de las sociedades? No, por desgracia. Hace notar que una palabra imprudente pronunciada con criminales intenciones en el púlpito, puede estraviar à un pueblo y lanzarlo à lamentables escesos; que una palabra en la tribuna puede encender la guerra civil; y en fin, que una palabra seguida del disparo de un arcabuz fué la señal de la abominable y sangrienta catástrofe de la Saint-Barthélemy.

Dirigiéndose al Sr. Prieto dice que al hablar de los derechos de un tercero, se trata de los intereses legales, es decir, de los intereses que en lo jurídico, están garantizados por la ley, y que así no hay que temer que quede prohibida la crítica literaria y artística.

Dice al Sr. Ramirez que tampoco se trata de las seducciones de la naturaleza, de las inclinaciones que ecsisten en todos los hombres, y que en el caso imaginado por su señoría, si se probara que el músico tuvo la intencion de seducir y de estraviar, evidentemente seria responsable.

El Sr. CERQUEDA admitiendo la distincion de intereses legales y de los que no lo son, propone como enmienda que se diga "derechos apoyados en la ley."

El Sr. ARRIAGA anuncia que la comision ha añadido una nueva restriccion prohibiendo los ataques "à la moral," y confiesa que no ha podido entender al Sr. Cerqueda, pues la idea de un perjuicio de tercero legal, es superior à la inteligencia de su señoría.

El Sr. BARRERA insiste en que el artículo es de todo punto inútil, en que una vez aprobado, nada gana con él la sociedad. Sostiene que las opiniones nunca pueden ofender; estraña que en la constitucion se establezcan disposiciones de un orden secundario, y cita la fraccion 2.ª del artículo 9.º de las leyes orgánicas que dice: "Ninguno puede ser molestado por sus opiniones: todos tienen derecho para imprimirlas ó circu-

“larlas sin necesidad de prévia calificación ó censura,” y cree que esta redaccion es mucho mas clara que la que se está discutiendo. Libre manifestacion de las ideas.

El Sr. ARRIAGA cree que el Sr. Barrera se ha intrincado en sus objeciones, y siguiendo por desgracia el mismo camino, establece distinciones muy poco claras entre las ideas y las opiniones.

La disposicion de las bases orgánicas sobre que nadie pueda ser molestado por sus opiniones, le parece una verdad de Pero-Grullo, una vez que la opinion no manifestada, de nadie es conocida, ni puede por lo mismo estar sujeta á inquisicion ó castigo.

Nota que las bases orgánicas siendo un código fundamental, se ocuparon de este derecho sin dejarlo á una ley secundaria, y que tratándose de una libertad tan preciosa como la del pensamiento, parece indispensable consignarla en un artículo constitucional.

El Sr. CERQUEDA para explicar mejor la enmienda que propuso, recurrir á un ejemplo. Si de un abogado se dice que por ineptitud perjudica á sus clientes, no se le ataca infringiendo la ley; pero si se dice que roba ó engaña, entónces es evidente que se le ofende en su reputacion, que debe estar garantizada por la ley.

Concluye diciendo que se cree con derecho á preguntar siempre que dude, para poder votar con ciencia.

El Sr. ARRIAGA replica que como individuo de la comision tiene el deber de satisfacer á todos los señores diputados, y que procura cumplirlo hasta donde alcanza su capacidad.

Dice que un abogado que por ignorancia perjudica á sus clientes, perjudica inocentemente, y no legalmente, y que en todo caso son inadmisibles los perjuicios que el Sr. Cerqueda quisiera llamar legales. Los abogados tienen obligacion de estudiar un poco mas de lo que estudian, y en general, el médico, el abogado, el artesano, que causan un perjuicio por no cumplir con su deber, faltan á la ley, pero no á la ley de la Recopilacion ó de las Partidas, sino á la ley natural, al precepto de moral universal, que dice: “No hagas á otro lo que no quieras para tí.”

Bien, bien se oyó en algunos bancos.

El artículo fué aprobado por 65 votos contra 30. (Es el 6.º de la constitucion.)

Siguió la discusion sobre el artículo 14.

El Sr. CENDEJAS declaró que está por el principio de libertad de imprenta sin ningun género de restricciones que la hagan ilusoria, y para evitar todo cargo de inconsecuencia, explica que votó en contra del artículo 13 porque no está por las tacsativas que establece, y no porque deseche el principio de la inviolabilidad del pensamiento.

Libertad de
imprensa.

Cree que las restricciones de la vida privada, de la moral y de la paz pública, son cosas demasiado vagas para dar lugar á los abusos, y que si el artículo se aprueba, no se podrá escribir sobre nada, convirtiendo la libertad de imprenta en amarga ironía, y dándola á los mexicanos tal cual la pinta Figaro en España. Cree tambien que en el artículo hay algo de arma de partido, y que esto es una inconsecuencia en los que profesan principios liberales.

El Sr. MATA rechaza el cargo, que califica de esagerado, de que el artículo establece una libertad como la de España de que habla Figaro. Despues de enunciar el principio general, vienen solo las escepciones necesarias para evitar el abuso del derecho en perjuicio de la sociedad.

El artículo no es un arma de partido, concede los mismos derechos á amigos y á enemigos, les dá iguales garantías, y por fin, el jurado es seguridad bastante para la libertad y tiende á que el pueblo que es soberano, ejerza las funciones de legislador y de juez.

El Sr. ZARCO dijo: debo comenzar declarando como mi apreciable amigo el Sr. Cendejas, que al votar en contra del art. 13, he estado muy lejos de oponerme al principio de que la manifestacion de las ideas no sea jamas objeto de inquisiciones judiciales ó administrativas. He votado en contra de las trabas que ha establecido la comision, y que repugna mi conciencia, porque veo que ellas nulifican un principio que debe ser amplio y absoluto.

Entrando ahora en la cuestion de la libertad de imprenta, he creido de mi deber tomar parte en este debate, porque soy uno de los pocos periodistas que el pueblo ha enviado á esta asamblea, porque tengo en las cuestiones de imprenta la esperiencia de muchos años, y la esperiencia de víctima, señores, que me hace conocer inconvenientes que pueden escaparse á la penetracion de hombres mas ilustrados y mas capaces; y porque en fin, deseo defender la libertad de la prensa como la mas preciosa de las garantías del ciudadano, y sin la que, son mentira cualesquiera otras libertades y derechos.

Un célebre escritor inglés ha dicho: "Quitadme toda clase de libertad, pero dejadme la de hablar y escribir conforme á mi conciencia." Estas palabras demuestran lo que de la prensa tiene que esperar un pueblo libre, pues ella, señores, no solo es el arma mas poderosa contra la tiranía y el despotismo, sino el instrumento mas eficaz y mas activo del progreso y de la civilizacion.

Los ilustrados miembros de nuestra comision de constitucion que profesan principios tan progresistas y tan avanzados como los mios, sin que-

rerlo, porque no lo pueden querer, dejan á la prensa espuesta á las mil vejaciones y arbitrariedades á que ha estado sujeta en nuestra patria. Triste y doloroso es decirlo, pero es la pura verdad: en México jamás ha habido libertad de imprenta: los gobiernos conservadores y los que se han llamado liberales, todos han tenido miedo á las ideas, todos han sofocado la discusion, todos han perseguido y martirizado el pensamiento. Yo á lo ménos, señores, he tenido que sufrir como escritor público ultrajes y tropelías de todos los régimenes y de todos los partidos.

Libertad de
imprenta.

El artículo debiera dividirse en partes para que los verdaderos progresistas pudiéramos votar en favor de las que están conformes con nuestra conciencia. Pero si el derecho y las restricciones que lo aniquilan han de formar un todo, votaremos en contra, pues al votar no podemos hacer esplicaciones ni salvedades.

Se establece que es inviolable la libertad de escribir y publicar escritos en cualquiera materia, perfectamente: en este punto estoy enteramente de acuerdo, porque la enunciacion de este principio no es una concesion, es un homenaje del legislador á la dignidad humana, es un tributo de respeto á la independendia del pensamiento y de la palabra.

Yo creo que la opinion, si puede ser un error, jamás puede ser un delito; pero de este principio absoluto no llego al extremo que sostiene el ilustrado Sr. Ramirez, pues convengo en que el bien de la sociedad exige ciertas restricciones para la libertad de la prensa. Si estamos mirando que las predicaciones de un clero fanático, escitan al pueblo á la rebelion, al desórden y á todo género de crímenes, y que la profanacion del púlpito con todas sus funestas consecuencias no es mas que el abuso de la palabra, ¿cómo hemos de negar que un periodista puede causar los mismos males y conducir al pueblo á la asonada, al incendio y al asesinato? La ley que consintiera este escándalo, seria una ley indolente y maléfica.

Veamos cuales son las restricciones que impone el artículo. Despues de descender á pormenores reglamentarios y que tocan á las leyes orgánicas ó secundarias, establece como límites de la libertad de imprenta el respeto á la vida privada, á la moral y á la paz pública. A primera vista esto parece justo y racional; pero artículos semejantes hemos tenido en casi todas nuestras constituciones; de ellos se ha abusado escandalosamente, no ha habido libertad, y los jueces y los funcionarios todos se han convertido en perseguidores.

La vida privada. Todos deben respetar este santuario; pero cuando el escritor acusa á un ministro de haberse robado un millon de pesos al celebrar un contrato, cuando denuncia á un presidente de derrochar los fon-

Libertad de
imprensa. dos públicos, los fiscales y los jueces sostienen que cuando se trata de robo se ataca la vida privada, y el escritor sucumbe à la arbitrariedad.

La moral! ¡Quién no respeta la moral! ¡Qué hombre no la lleva escrita en el fondo del corazon! La calificacion de actos ó escritos inmorales, la hace la conciencia sin errar jamas; pero cuando hay un gobierno perseguidor, cuando hay jueces corrompidos, y cuando el odio de partido quiere no solo callar sino ultrajar á un escritor independiente, una mácsima política, una alusion festiva, un pasaje jocoso de los que se llaman colorados, una burla inocente, una chanza sin consecuencia, se califican de escritos inmorales para echar sobre un hombre la mancha de libertino

La paz pública! Esto es lo mismo que el orden público; el orden público, señores, es una frase que inspira horror; el orden público, señores, reinaba en este pais cuando lo oprimian Satna-Anna y los conservadores, cuando el orden consistia en destierros y en proscripciones! El orden público se restablecia en México cuando el ministerio Alaman empapaba sus manos en la sangre del ilustre y esforzado Guerrero! El orden público, como hace poco recordaba el Sr. Diaz Gonzalez, reinaba en Varsovia cuando la Polonia generosa y heroica sucumbia maniatada, desangrada, ecsánime, al bárbaro yugo de la opresion de la Rusia! El orden público, señores, es á menudo la muerte y la degradacion de los pueblos, es el reinado tranquilo de todas las tiranias! El orden público de Varsovia es el principio conservador, en que se funda la perniciososa teoría de la autoridad ilimitada!

¿Y cómo se ataca el orden público por medio de la imprenta? Un gobierno que teme la discusion, vé comprometida la paz y atacado el orden si se censuran los actos de los funcionarios; el ecsámen de una ley compromete el orden público; el reclamo de reformas sociales amenaza el orden público; la petición de reformas á una constitucion, pone en peligro el orden público. Este orden público es deleznable y quebradizo y llega á destruir la libertad de la prensa, y con ella todas las libertades.

Yo no quiero estas restricciones, no las quiere el partido liberal, no las quiere el pueblo, porque todos queremos que las leyes y las autoridades, y esta misma constitucion que estamos discutiendo, queden sujetas al libre ecsámen y puedan ser censuradas para que se demuestren sus inconvenientes, pues ni los congresos, ni la misma constitucion, están fuera de la jurisdiccion de la imprenta.

Si admitimos estas vagas restricciones, dejamos sin ninguna garantía la libertad del pensamiento, y el Sr. Cendejas tiene razon al recordar las palabras de Beaumarchais: habrá libertad de imprenta para todo, con tal que no se hable de política, ni de administracion, ni del gobierno, ni de

ciencias, ni de artes, ni de religion, ni de los literatos, ni de los cómi-
cos.....esta es la libertad que nos queda. Para hablar así me ^{La libertad de}
fundo en la experiencia. En tiempos constitucionales, fiscales y jueces ^{imprensa.}
me han perseguido como difamador, porque atacaba una candidatura pre-
sidencial, y cuantas razones políticas daba la prensa para oponerse á la
elevacion del general Arista, eran calificadas de ataques á la vida pri-
vada.

La comision, que quiere que el pueblo ejerza las funciones de juez, es-
tablece el jurado para los juicios de imprenta; pero ese jurado no es el ju-
icio del pueblo por el pueblo, no es el juicio de la conciencia pública, no
ofrece ninguna garantía; es por el contrario la farsa de la justicia, la ca-
ricatura del jurado popular. Un solo jurado ha de calificar el hecho y
ha de aplicar la ley. La garantía consiste en que haya un jurado de cali-
ficacion y otro de sentencia, para que así la defensa no sea vana fórmula,
y un jurado pueda declarar que el otro se ha equivocado. Establecer las
dos instancias en un mismo tribunal, es un absurdo, porque los hombres
que declaran culpable un hecho, no lo absolverán despues, no confesarán
su error, porque acaso sin quererlo podrá mas en ellos el amor propio que
la justicia. El conocimiento de la miseria y del orgullo humano, hace
conocer esta verdad.

Pero aún hay mas: el jurado que ha de calificar el hecho, que ha de
aplicar la ley, que ha de designar la pena, ha de obrar bajo la direccion
del tribunal de justicia de la jurisdiccion respectiva, ¿qué significa esto,
señores? ¿qué queda entónces del jurado? la apariéncia, y nada mas. Los
ciudadanos sencillos y poco eruditos que van á formar el jurado, no de-
ben tener mas director que su conciencia. Ellos deben leer el escrito,
pesar la intencion del escritor, porque en juicios de imprenta las intencio-
nes merecen mas escámen que las palabras, oir la defensa y la acusacion,
y fallar en nombre de la opinion pública. Nada de esto sucederia con
la direccion del tribunal de justicia; el jurado pierde su independencia, se
vé invadido por los hombres del foro con todas sus chicanas, con todas
sus argucias; los jurados quedarán confundidos bajo el peso de las citas
embrolladas de la legislacion de Justiniano, de las Pandectas, de las Par-
tidas, del Fuero juzgo, de las leyes de Toro, de las leyes extranjeras, de
todos los códigos habidos y por haber, y ya no fallarán en nombre de la
opinion pública. Los jueces serán muchas veces instrumentos del poder,
y suponiéndolos probos y honrados, los jurados que no son hombres de
tribuna ni de polémica, los jurados que no tendrán el atrevimiento que
aquí tenemos algunos para contradecir á las notabilidades famosas y pa-
ra no fiarnos ciegamente en su autoridad; los jurados que tendrán tambien

Libertad de su amor propio, y no se resignarán como nosotros á pasar por ignorantes; los jurados, Señor, se dejarán gobernar por testos latinos, solo por no confesar que no los entienden, y se dejarán guiar por la influencia de los peritos, de los maestros, en punto á delitos y penas. Esto es desnaturalizar la institucion mas popular, esto es jugar con las palabras y destruir de un golpe la libertad de la prensa. Me declaro, pues, en contra de todo el artículo.

¿Queréis restricciones? las quiero yo tambien; pero prudentes, justas y razonables. Aunque lo que voy á proponer parece mas bien propio de la ley orgánica, yo desearia que se adoptara como principio en la misma constitucion. Propongo que se establezca que ningun escrito pueda publicarse sin la firma de su autor, y en esto no encuentro ninguna restriccion ni tacsativa que sea contraria á la verdadera libertad. Cuando hablamos lo hacemos con la cara descubierta; quien recibe un anónimo lo mira con desprecio; ¿qué inconveniente hay, pues, en que todo hombre honrado que escribe conforme á su conciencia ponga su nombre al pié de sus escritos? Las córtes de España acaban de decretar este requisito, y ellas son eminentemente progresistas y muy amigas de la libertad. Yo no hallo mas que un inconveniente, que es demasiado ligero. El escritor novel, por una modesta timidez huye de la publicidad, teme el ataque violento de la crítica; pero una vez vencida esta timidez, hay mas conciencia en el escritor y mas seguridad para la sociedad.

En nuestro pais ha introducido esta reforma la ley que hace poco espidió el Sr. Lafragua, y sin que se crea que hay inconsecuencia en mi conducta, me es grato defender aquí ese acto del ministro de gobernacion á quien mas de una vez he tenido que atacar. Las restricciones de la ley-Lafragua nacieron de las circunstancias: al triunfar el plan de Ayutla, al establecerse el gobierno actual, estaban en pié todos los elementos que podian frustrar los heroicos esfuerzos del pueblo hechos en favor de la libertad. La dictadura hizo muy bien en espedir una disposicion que solo podemos aceptar como transitoria. Pero la ley-Lafragua es tan liberal como lo permitian las circunstancias; ofrece garantías, establece un juicio con todos los trámites legales, respeta el derecho de defensa, concede el recurso de la segunda instancia, y no es, en fin, una venganza ni una represalia contra nuestros adversarios. Compárese la ley-Lafragua con la ley-Lares, y se verá la diferencia. Ahora hay juicio, hay defensa, y nadie está espuesto á tropelías. Bajo la administracion conservadora, la imprenta era negocio de policía, y la pena venia sin juicio, sin audiencia, sin defensa; un Lagarde, un esbirro, entraba á mi redaccion y me decia: "Pague vd. doscientos pesos de multa." Preguntaba uno por qué, cuá

era el artículo denunciado, y se le contestaba: "No tiene vd. derecho á ^{Libertad de imprenta.} preguntar. Si no paga dentro de dos horas, se suspende el periódico y 'marcha vd. á Perote.'" Este era todo el procedimiento. En la ley Lafragua no hay, pues, nada de represalia, nada de venganza. Ella ha ecsigido la firma, y ha sucedido lo que era de esperarse: los periodistas liberales han dado sus nombres; los conservadores se han parapetado tras de firmones, tras de nombres supuestos, tras de pobres cajistas, tras de miserables encuadernadores, porque son miserables y villanos.

Y no se diga que esto procede de las circunstancias y de que el partido liberal está triunfante. La prensa conservadora en sus días de prosperidad y de jaja, cuando vivia de los fondos públicos como el *Universal*, ó del dinero de las cajas de la Habana como el *Tiempo*, cuando escribian sus notabilidades como D. Lucas Alaman y el padre Miranda, siempre la misma cobardía, siempre los firmones, siempre el ataque asemejándose al puñal alevé del asesino!

En la prensa liberal, por el contrario, me es honroso el decirlo, nuestras redacciones han estado siempre abiertas á todo el mundo, á los jueces y á los esbirros, á los amigos y á los perseguidores, y á cuantos han querido esplicaciones personales. Cuando gran parte de la prensa de esta capital protestó contra la candidatura del Sr. Arista, se convino en que todos dieran sus nombres: conservadores y santanistas se escondieron, y solo aceptaron la responsabilidad dos periodistas liberales que hoy tienen la honra de pertenecer á esta asamblea, el Sr. Lazo Estrada y yo. Esta diferencia no consiste ni en la desgracia ni en la fortuna.

¿Qué días de prosperidad hay para el escritor que en México defiende los principios liberales? ¿Qué puede esperar sino desengaños y sufrimientos, cuando nuestro partido se divide el día de sus triunfos, cuando la discordia debilita nuestras filas, cuando unidos como conspiradores, nos dividimos siempre al llegar al poder? Triunfamos; pero nuestras divisiones nos hacen caer. Vencemos; pero nuestras discordias nos conducen bien pronto á la condicion de vencidos. No fiamos, pues, en la fortuna al atacar á las clases privilegiadas, al defender los intereses del pueblo, al denunciar las negras maquinaciones del clero, al reclamar la libertad religiosa que aquí decretaremos. (*Estrepitosos aplausos.*) Sabemos muy bien lo que nos espera cuando triunfen nuestros adversarios. Combatimos contra una faccion cruel y sanguinaria; hemos atacado al clero, que es un enemigo rencoroso é implacable en sus venganzas, obtendremos el cadalso ó el grillete; pero á todo estamos resignados, porque somos hombres de conciencia (*aplausos*). Pero qué ¿hay acaso días de prosperidad para el escritor liberal? No señores, no hay mas que amarguras y sufrimientos,

Libertad de
impresión.

no hay mas que injusticias y desengaños.....El hombre que consagra su vida entera, su inteligencia toda, á ser el eco ó el intérprete de un partido, á dirigir la opinion; el que pudiera estraviarla en un momento de despecho, este hombre, señores, que se convierte en el verbo de un pueblo entero, no encuentra en su camino mas que calumnias é injusticias.Yo mismo, señores, que siempre he defendido los principios liberales, que he procurado el desarrollo de la revolucion de Ayutla, que he marchado sin retroceder por el camino de la reforma, que he comprometido mi porvenir y mi tranquilidad apoyando al gobierno actual como representante de la revolucion; yo mismo, señores, me encuentro con que porque soy franco, porque no disimulo jamas la verdad, soy considerado como hostil al gobierno. Los ministros y el mismo presidente de la República me consideran como á enemigo ambicioso, á mí que no anhele mas que el bien público....¡Oh! tanta miseria no irrita.....inspira solocompasion. ¡Estos son nuestros dias de prosperidad!

Perdóneseme esta digresion. Decia yo que los escritores conservadores, siempre ocultan su nombre; y entiendo que el que niega sus escritos procede así, porque no lleva limpia la frente, porque su nombre no está sin mancha. En la prensa conservadora, refugio de aventureros, madriguera de advenedizos y carlistas, que espulsados por la España liberal, vienen aquí á buscar un pedazo de pan, y no lo ganan sino con la diatriba y la calumnia, con predicar la sedicion y el fanatismo, con insultar al pueblo hospitalario dispuesto á recibirlos como hermano; en la prensa conservadora ¿qué nombres pueden darse á luz? ¿Quién los conoce, qué significacion política pudieran tener? Hoy mismo los que atizan la tea de la discordia, los que insultan al gobierno, los que calumnian al congreso, los que vilipendian al pueblo, los que ultrajan la libertad, los que provocan la reaccion, los que suscitan el fanatismo, se ocultan bajo el anónimo, hieren como villanos, porque son pérfidos y cobardes (*aplausos*).

Reasume sus objeciones contra el artículo y añade: en mi concepto, mi amigo el Sr. Cendejas tiene razon al ver en este artículo algo de una arma de partido, arma que, yo añado, puede ser de dos filos. Si hemos consentido las restricciones de la ley-Lafragua, al dar la constitucion que será nuestra obra, que será la obra del pueblo, haya tanta libertad para nosotros como para nuestros adversarios. Nada de represalias, nosotros no huimos de la discusion, no la tememos. Respetamos las opiniones de buena fé: de ellas nace la luz. En cuanto á la oposicion conservadora, con toda su hiel y toda su ponzoña, ¿qué puede hacer? nos llamará locos y bandidos, insensatos y socialistas; se burlará de los condesillos, se mofará de la soberanía del pueblo, atacará la libertad religiosa, y nos hablará de los felices

tiempos de la inquisicion, disparará diatribas contra la libertad y nos hablará de orden público, y de autoridad ilimitada. ^{Libertad de imp. entm.} ¿No tendremos nada que contestarle? Si, hablaremos del juicio con que criaron los conservadores la Orden de Guadalupe; á esos hombres tan religiosos y tan honrados, les contaremos la historia de la Mesilla y de las gotas de agua, la venta de nuestros hermanos de Yucatan, los destierros, los robos, los escándalos, los sacrilegios, la prostitucion, el vilipendio y la bajeza que caracterizaron al gobierno de los hombres decentes, de los hombres de bien; probaremos, en fin, lo que fué aquella funesta administracion en que los pro-hombres se convirtieron en verdugos y en esbirros, en que presidente y ministros, y diplomáticos, y hombres de estado, no tenian mas competencia que la del robo; y mientras la nacion sufría la miseria y la opresion, como perros y gatos se disputaban en la tesorería hasta el último peso. Tal fué la administracion de S. A. S. (*Aplausos.*)

El Sr. MATA contesta que los ataques se dirigen á los abusos, y que la comision ha procurado empeñosamente establecer las mayores precauciones. Niega que las restricciones puedan nulificar el artículo. La vida privada se refiere á la vida íntima, al sagrado del hogar doméstico, y no es posible que con esta se confundan los actos públicos de los funcionarios.

En cuanto á la moral, los impugnadores convienen en que se siente en el corazon mas bien que se define.

La comision para evitar abusos, establece como suficiente garantía el jurado para que falle la conciencia pública, para que el pueblo ejerza las funciones de legislador y juez. Si á pesar de todo esto hay arbitrariedad, la arbitrariedad será del pueblo, y al fallo del pueblo deben resignarse los verdaderos liberales.

Al jurado va un juez solo para la direccion del proceso; pero no para imponer la pena, y así no hay nada que temer. Se detiene en consideraciones sobre la institucion del jurado en Francia; y sostiene que la suerte del acusado depende, no del juez sino de los jurados.

Concluye declarando que la comision en cuanto á la libertad del pensamiento profesa los mismos principios que los impugnadores del artículo.

El Sr. CENDEJAS, con un buen humor extraordinario, con una portentosa facilidad de locucion, con un estilo picante é incisivo vuelve al ataque con nueva fuerza.

Reasume brevemente las defensas de la comision, que queriendo poner restricciones á todo, llega á establecer que los derechos sin justos límites no tienen objeto, falsedad que ni siquiera necesita de contradiccion, pues nadie ha creido nunca que las restricciones son lo mismo que las garantías.

La seccion que se llama de derechos del hombre, es una seccion de trabas y tacsativas que rebaja su título pomposo, que quitan toda elevacion

Libertad de imprenta. al pensamiento, y que la eclipsan y la ofuscan si se compara con la declaracion de los derechos del hombre que promulgó la Convencion francesa ocupándose no de los intereses de los franceses, sino de los intereses de la humanidad entera. Hablar de libertad natural y ponerle tantas ligaduras, es incurrir en una inconsecuencia.

En materias de libertad de imprenta, no hay término medio: ó libertad absoluta, ó restriccion completa.

El orador no hace mas que repetir la opinion de ilustres notabilidades de todos los paises. La comision liberal, avanzada, progresista, llena de fé en el porvenir, proclamando la reforma social, no trae mas que la trama en que siempre cayó la libertad de imprenta. Parece andar buscando las cebollas de Egipto [*risas*] y se olvida del *recedant vetera*, dejándose llevar de la rutina de siempre.

En cuanto al jurado, deja solo el nombre. ¡Bonita garantía! Ya el Sr. Zarco ha probado que el jurado descubierto ó inventado, ó perfeccionado por la comision, no es mas que un espantoso *galimatías*, en que ni habrá libertad ni conciencia pública, sino puros enredos de abogados, con su fuero juzgo, y con su derecho romano, y su derecho español, y todo lo que saben estos señores para abusar de lo que llaman justicia. Pero la libertad no queda garantizada con vanas fórmulas.

Si hay desorden en las palabras del orador, él confiesa que realmente sus ideas están un poco desordenadas.

Pero la comision dice que se trata de simples restricciones, de salvar la paz y el orden, ¡bueno! ¿quién se ha de oponer? ¿Pero qué cosa es el orden? ¿quién lo explica? ¿quien lo fomenta? esto es claro; el partido triunfante, que dice al vencido: el orden es el que yo establezco, el orden consiste en que yo esté arriba y tú estés abajo; esto es magnífico, ¿para qué queremos mas garantías?

La moral, segun la comision, es una cosa indefinible. Cada cual la entiende á su modo. Holbach nos tiene por inmorales á todos los cristianos, y hasta el precepto de "no hagas á otro lo que no quieras para tí," hay quien lo interprete de mil maneras.

En tiempo de pasiones políticas que ecsamina, no como un partidario, aunque lo es, sino como legislador, pidiendo perdon por esta aspiracion, encuentra que el artículo no será mas que arma de partido.

Leyendo el artículo, reasume todas sus objeciones, y diciendo, dejadme concluir para no volver á hablar, y ahora lo digo de veras, termina con una peroracion llena de ironía y sembrada toda de paréntesis, todos picares, todos vivos, y declara que si el artículo no se reforma, tendrá que votar contra él.